



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL  
CORPONOR**

**RESOLUCIÓN No. - 238**

**del 21 ABR 2023**

*"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"*

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA  
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

*"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"*

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, el señor LUIS ARMANDO VERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.463.910. expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles aislados, mediante Radicado No.10152 del 14 de septiembre de 2022 y NEPTUNO 30620, Para tala de un (1) arbole para la construcción de obra nueva (remodelación de porche), ubicados en la Calle 10n #7e-86 Barrio Guaimaral, en el Municipio Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 10 de Abril de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 14 de septiembre de 2022 mediante Radicado No. 2022-1015-010152-2, el señor LUIS ARMANDO VERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.463.910 expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, Para la tala de un (1) árbol en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en la Calle 10N #7E-86 Barrio Guaimaral, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

El motivo expuesto por la solicitante señala Remodelación del porche.

A la solitud Anexó: Copia del formulario permiso forestal para árboles aislados, copia del Certificado de Libertad y tradición No., 260-42771 a nombre de la señora ELOINA VERA VIUDA DE VERA (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 27'678.175, copia de la cedula de la

*"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"*

señora Eloina, Certificado de Defunción de la señora Eloina, Copia de la Cedula de Ciudadanía del solicitante, Copia de la Factura de Venta No. OC-91708 referencia de pago No. 2044.

Con fecha 03 de octubre de 2022, la subdirectora jurídica, emite auto de inicio señalando en el Artículo Primero: Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados presentada por el señor LUIS ARMANDO VERA VERA, identificado con cédula número 19.463.910 de Bogotá D.C., mediante radicado NEPTUNO 30620 del 13 de septiembre de 2022, por solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados para Tala y/o Poda en Construcciones de Obras Publicas o Privados, y ordenar la práctica de la visita técnica al lugar, con el fin de evaluar los aspectos técnicos de la solicitud y emitir el correspondiente informe técnico, Visita realizada el 17 marzo 2023.

DESCRIPCIÓN



Localización del Oití solicitado

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Realizada la visita técnica se revisó un (01) árbol para tala, para permitir construcción de nueva estructura de Porche.

El árbol a intervenir se encuentra en zona de andén del predio, el ejemplar no presenta afectaciones o daños mecánicos requieren ser retirados para permitir el desarrollo de la obra de adecuación del porche, sobre el andén se ubica un poste de soporte de líneas energizadas, los herederos de la señora Eloina Vera Vda. de Cera, solicitaron a la empresa Centrales Eléctricas para remover a otro sitio y no fue posible manifestando condiciones de seguridad y norma, razón por la cual, para permitir ingreso de un vehículo se requiere el retiro dl árbol, que, además, presenta interferencia con el registro de la acometida del agua del predio, el árbol cuenta con altura aproximada de cinco metros.

| Nombre común | Nombre científico | D.A.P (metros) | Altura (metros) | Estado Fitosanitario |
|--------------|-------------------|----------------|-----------------|----------------------|
| Oití         | Licania tomentosa | 0,40           | 5.00            | Bueno                |

Árbol solicitado para talar

*"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"*

El ejemplar de la especie Oití, por su ubicación, limita el ingreso de vehículo, además, para proteger el sistema hidráulico y estructural del predio se recomienda el retiro y reposición frente al predio visitado.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo a la solicitud presentada por el señor LUIS ARMANDO VERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19463910 expedida en Bogotá, en calidad de Heredero, se considera viable otorgar la tala del árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en la Calle 10N #7E-86 Barrio Guaimaral, Municipio de Cúcuta.

### IMPORTANCIA DE LOS ÁRBOLES.

Debemos tener en cuenta que los árboles son un importante componente del paisaje natural, debido a que controlan la erosión y proporcionan un ecosistema protegiendo de las inclemencias del tiempo con su follaje y por debajo de él también, desempeñan un papel importante a la hora de producir oxígeno y reducir el dióxido de carbono en la atmósfera, actúan como una fuente de energía primaria, así como moderan las temperaturas, también son elementos del paisajismo urbano, son quizá el elemento fundamental por excelencia en los entornos urbanos, ya que conforman y caracterizan el paisaje de las ciudades y pueblos, son referentes simbólicos y fuente de inagotables beneficios frente al hostil ambiente de lo construido, regulando y armonizando microclimas, en fin con la dinámica propia de las ciudades y centros urbanos.

### CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.  
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

En analogía con el Decreto 1791 de 1996, en sus artículos 58 y el Decreto 1076 de 2015, exterioriza sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder podar o talar árboles aislados, por lo cual, se considera pertinente de acuerdo a la solicitud presentada, otorgar el permiso para erradicar el árbol mencionado y demarcado en el área, árbol que presentan interferencias con la obra a realizar.

### RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la solicitud presentada por el señor LUIS ARMANDO VERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.463.910 expedida en Bogotá D.C., se pudo constatar que el árbol solicitado para la tala por su ubicación, interfiere con la construcción a desarrollar, la cual no permite desplazamiento, por estar dentro de un mínimo espacio de antejardín,

*"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"*

limitando área en la zona peatonal, y posible levantamiento de la estructura de la cimentación de la nueva vivienda, ejemplar, que por su estado y desarrollo no permite traslado para reubicación

| Nombre común | Nombre científico | D.A.P<br>(metros) | Coordenadas de localización |               |
|--------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|---------------|
| Oiti         | Licania tomentosa | 0,55              | 7°54'33.06"N                | 72°29'44.12"O |

La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la notificación del permiso y supeditado a la siembra del nuevo árbol con su protector de raíces, ornamental y con una altura mínima de un metro.

Por la naturaleza del permiso a otorgar, el solicitante debe hacer entrega de una factura de venta de un vivero del Área metropolitana de Cúcuta por la compra de diez (10) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*) con una altura no inferior a cuarenta (40) centímetros en bolsa de tres kilos de sustrato de suelo.

Además, como medida de reposición ambiental, deberá realizar la siembra de un (01) nuevo árbol. Se recomienda sembrar especie ornamental, para preservar la estética del lugar. El árbol al momento de ser sembrado debe contar con una altura mínima de 100 centímetros con las condiciones que garantice un adecuado crecimiento, se debe garantizar su desarrollo durante, para compensar los efectos ambientales generados por la tala.

#### RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN SOBRE LOS ÁRBOLES.

1\* La Tala preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos, como los insumos necesarios para tal fin.

2\* Las Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los arboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3\* La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo, supeditado a la siembra del nuevo árbol con su protector de raíces, ornamental.

4\* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.

5\* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

6\* El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

7\* Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

8° CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio, quien deberá tomar todas las medidas y de seguridad para desarrollar las actividades de tala autorizadas.

#### REGISTROS FOTOGRAFICOS



Ejemplar de la especie Oití (*Licania tomentosa*) solicitado, interferencia redes (Flechas).

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*) ejemplares relacionados en la solicitud por estar interfiriendo con el uso del lote visitado, mediante Radicado No. 10152 del 14 de septiembre de 2022 y NEPTUNO 30620, para un proyecto de construcción, presentada por el señor LUIS ARMANDO VERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.463910. expedida en Bogotá D.C, ubicado en la Calle 10N #7E-86 Barrio Guaimaral, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

| Nombre común | Nombre científico        | D.A.P<br>(metros) | Coordenadas de localización |               |
|--------------|--------------------------|-------------------|-----------------------------|---------------|
| Oití         | <i>Licania tomentosa</i> | 0,55              | 7°54'33.06"N                | 72°29'44.12"O |

**ARTÍCULO SEGUNDO** La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo, supeditado a la siembra del nuevo árbol con su protector de raíces, ornamental.

*"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"*

**ARTÍCULO TERCERO.** El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1\* La Tala preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos, como los insumos necesarios para tal fin.

2\* Las Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3\* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.

4\* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5\* El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

**Parágrafo Único: CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio, quien deberá tomar todas las medidas y de seguridad para desarrollar las actividades de tala autorizadas.

**ARTICULO CUARTO:** el señor LUIS ARMANDO VERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.46310. expedida en Bogotá D.C, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de **MEDIDA DE REPOSICIÓN AMBIENTAL** Por la naturaleza del permiso a otorgar, el solicitante debe hacer entrega de una factura de venta de un vivero del Área metropolitana de Cúcuta por la compra de diez (10) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*) con una altura no inferior a cuarenta (40) centímetros en bolsa de tres kilos de sustrato de suelo.

**ARTICULO SEXTO:** Como medida de **MEDIDA DE RESTAURACIÓN**, deberá realizar la siembra de un (01) nuevo árbol, Se recomienda sembrar especie ornamental, para preservar la estética del lugar. El árbol al momento de ser sembrado debe contar con una altura mínima de 100 centímetros con las condiciones que garantice un adecuado crecimiento, se debe garantizar su desarrollo durante, para compensar los efectos ambientales generados por la tala.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ARMANDO VERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.46310. expedida en Bogotá D.C, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

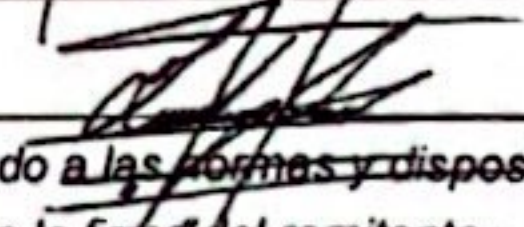
**ARTÍCULO DECIMO PRIMEO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE IVAN CACERES GARCIA**

| Nombres y apellidos                                                                                                                                                                                                                                    |                           | Cargo                   |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó y                                                                                                                                                                                                                                               | María Eugenia Ararat Díaz | Subdirectora Jurídica   |  |
| Elaboro:                                                                                                                                                                                                                                               | Javier A. Peñaloza Gelvez | Profesional Contratista |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                           |                         |                                                                                       |

Corporación

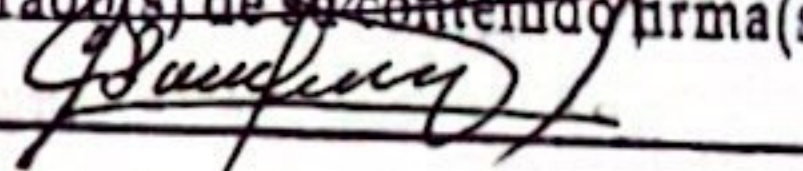
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy 03 de 03 de 2023.

se notificó personalmente a Luis Armando

Vera Vera de la 238.

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado x 

C.C No. 19.463.900 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario 